



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0135-2020-GM-MPPA-A.

Aguaytía, 02 de junio del 2020.

### VISTO:

El Expediente Externo N° 07812-2019, que contiene la solicitud de pago de quinquenio presentado por don Jorge Sánchez Grandez, el Informe N° 002-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 17 de enero de 2020, la Carta N° 059-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 21 de enero de 2020, la Carta N° 0118-2020-GAF-MPPA-A de fecha 24 de febrero de 2020, el Informe Legal N° 210-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 09 de marzo de 2020 con la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PAGO DE BONIFICACIÓN POR QUINQUENIO POR 20 AÑOS DE SERVICIO, PETICIONADO POR EL SERVIDOR JORGE SANCHEZ GRANDEZ, SIENDO EL MONTO DE s/ 7,050.00 y;**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD es el órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que mediante Resolución de Concejo N° 013-2005-MPPA-A de fecha 15 de agosto del 2005, se modificó el numeral tercero de la Resolución de Concejo N° 008-2005-MPPA-A, respecto al otorgamiento de la bonificación por quinquenio, aprobado mediante Acuerdo de Concejo, de las cuales especifica el monto y el tiempo de servicio para dicho otorgamiento, equivalente a:

TIEMPO	SUELDO
10 años	Un sueldo total
15 años	Dos sueldos totales
20 años	Tres sueldos totales
25 años	Cuatro sueldos totales
30 años	Cinco sueldos totales

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de junio del 2019 el Sr. Jorge Sánchez Grandez identificado con DNI N° 00171127, trabajador Nombrado de esta Municipalidad de Padre Abad - Aguaytía, mediante Resolución de Alcaldía N° 544-2005-MPPA-A de fecha 30 de diciembre del 2005, solicita pago de bonificación por quinquenio equivalente a tres (03) sueldos totales por haber cumplido 20 años de servicios.

Que, mediante Informe N° 002-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 17 de enero del 2020, el Prof. Amador Ruíz Portocarrero en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, realiza el cálculo del servidor Jorge Sánchez Grandez, que a la fecha cuenta con veinte años de servicio en el cargo de operador de Recaudador II percibiendo una remuneración mensual de S/. 2,350.00 soles, y cuyo record laboral se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD =AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Teléfono 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

DESCRIPCIÓN	AÑOS	MESES	DIAS
21-04-1999 al 21-04-2004	05	0	0
21-04-2004 al 21-04-2009	05	0	0
21-04-2009 al 21-04-2014	05	0	0
21-04-2014 al 21-04-2019	05	08	27
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>08</b>	<b>27</b>



Que, mediante Carta N° 059-2020-SG/RR.HH-MPPA-A de fecha 21 de enero del 2020, el Prof. Amador Ruiz Portocarrero, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la planilla de pago por concepto de bonificación por Quinquenio del servidor Jorge Sánchez Grandez por haber cumplido 20 años de servicios.



Que, mediante carta N° 0118-2020-GAF-MPPA-A de fecha 24 de febrero del 2020 el Lic. Adm. Emilio Rojas Lima en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, recomienda se realice el reconocimiento de bonificación de quinquenio por 20 años de servicio, con una bonificación de tres (03) sueldos totales que asciende a la suma de S/. 7,050.00 soles; Que, en ese sentido la Gerencia Municipal mediante Proveído de fecha 25 de febrero del 2020, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal en base a los documentos de la referencia.



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros.

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

Que, siendo así, tenemos que el artículo 51 del referido Decreto Legislativo y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-813-PCM definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón de 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.

Que, por su parte, el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y pensionistas del Estado, señala que: la remuneración total está integrada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Que, ahora bien, a efectos de realizar el cálculo correspondiente, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5 % de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir, cada cinco años...



remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral.

Que, cabe recalcar que la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276. De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada cinco años) como un derecho del servidor, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto, el pago por bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, no constituye un incremento remunerativo, por lo que no afecta lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público, respecto de la restricción del reajuste o incremento remunerativo.

Que, estando a lo expuesto párrafos arriba, La Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones y de acuerdo al artículo 41 numeral 41.5 del Reglamento de Organización Funcional (ROF) en el cual establece: Emitir opinión Técnico Jurídico de los Proyectos de Edictos, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y otros que formulen el Concejo Municipal y las unidades orgánicas de la municipalidad. Y por las consideraciones antes expuestas emite la siguiente Opinión legal.

Que, la bonificación personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la Norma. En tal sentido el pago por bonificación personal, previsto en el Decreto Legislativo N° 276, no constituye un incremento remunerativo, por lo que no afectaría lo establecido en las leyes anuales del presupuesto del Sector Público respecto de la restricción del reajuste o incremento remunerativo.

Estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Resolución de Alcaldía N° 027-2020-MPPA-A, de fecha 28 de enero del 2020, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del Alcalde;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la SOLICITUD DE PAGO DE BONIFICACION POR QUINQUENIO por 20 años de servicio, peticionado por el servidor **JORGE SANCHEZ GRANDEZ** identificado con DNI 00171127, por el monto de S/. 7,050.00 (siete mil cincuenta con 00/100 soles), Conforme a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** el Expediente Externo N° 07812-2019 a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para su conocimiento, evaluación y pago correspondiente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a Secretaría General, la distribución correspondiente al administrado, al Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y finanzas y demás órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**